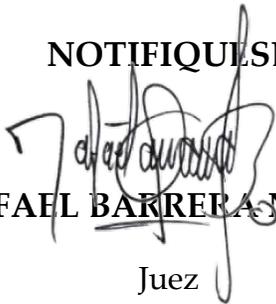


JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Trece (13) de Octubre de dos mil veinte (2020)

En atención a lo expuesto en el memorial que antecede y como quiera que el alimentante ya alcanzó la mayoría de edad, por secretaría procédase a librar las respectivas órdenes de pago a su nombre, es decir a nombre de Cesar Santiago López Sánchez.

NOTIFIQUESE



RAFAEL BARRERA NUÑEZ

Juez

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 024, Hoy 14 de Octubre de 2020 siendo las 08:00 a.m.

MARÍA ETELVINA VEGA CHAPARRO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Trece (13) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Previo a autorizar la entrega de los dineros reclamados, de la anterior solicitud póngase en conocimiento de los interesados por el término de ejecutoria de este proveído.

NOTIFIQUESE



RAFAEL BARRERA NUÑEZ

Juez

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 024, Hoy 14 de Octubre de 2020 siendo las 08:00 a.m.

MARÍA ETELVINA VEGA CHAPARRO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Trece (13) de Octubre de dos mil veinte (2020)

No se accede a lo solicitado por el señor demandado, como quiera que la cuota alimentaria fijada aún tiene vigencia, y si lo buscado es la exoneración de la cuota, debe iniciar las acciones legales pertinentes, de otro lado si lo único buscado es el levantamiento de la cautela referida debe mediar solicitud de la demandante.

NOTIFIQUESE



RAFAEL BARRERA NUÑEZ

Juez

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 024, Hoy 14 de Octubre de 2020 siendo las 08:00 a.m.

MARÍA ETELVINA VEGA CHAPARRO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Trece (13) de Octubre de dos mil veinte (2020)

En atención a lo ordenado en la audiencia de fecha 08 de septiembre de 2020 y expuesto en el acta de la misma fecha en su numeral 4º este despacho designa en calidad de perito evaluador a la señora OLGA DORALBA BARRERA NIÑO quien puede ser localizada en la Cra 12 No. 10-48 Ofc 307C o al teléfono 3213700309, a efecto de que proceda conforme lo ordenado, por secretaría OFICIESE de conformidad.

NOTIFIQUESE



RAFAEL BARRERA NUÑEZ

Juez

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 024, Hoy 14 de Octubre de 2020 siendo las 08:00 a.m.

MARÍA ETELVINA VEGA CHAPARRO

Secretaria

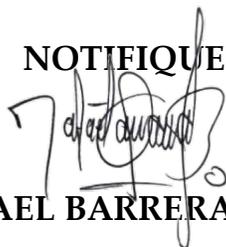
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Trece (13) de Octubre de dos mil veinte (2020)

En atención a lo solicitado en el memorial que antecede, se autoriza a la actora a efectos de que habrá cuenta bancaria para que en adelante le sean consignadas las cuotas alimentarias decretadas.

Una vez la accionante allegue certificación de la apertura de la cuenta respectiva, sin necesidad de entrar el proceso al despacho, por secretaria OFICIESE al pagador respectivo a efectos de que en adelante las cuotas alimentarias ordenadas descontar sean puestas en la cuenta debidamente acreditada.

NOTIFIQUESE



RAFAEL BARRERA NUÑEZ

Juez

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 024, Hoy 14 de Octubre de 2020 siendo las 08:00 a.m.

MARÍA ETELVINA VEGA CHAPARRO

Secretaria

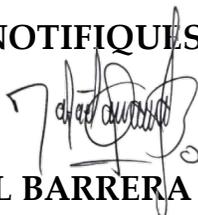
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Trece (13) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Como quiera que de la liquidación de crédito de la cual se corrió traslado no se presentó objeción alguna y la misma se encuentra ajustada a derecho se le imparte su aprobación.

Por secretaría procédase a hacer entrega de los dineros que se encuentren a nombre de este despacho y para el presente proceso hasta el monto de la liquidación de crédito aprobada.

NOTIFIQUESE



RAFAEL BARRERA NUÑEZ

Juez

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 024, Hoy 14 de Octubre de 2020 siendo las 08:00 a.m.

MARÍA ETELVINA VEGA CHAPARRO

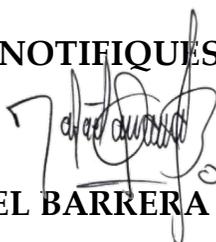
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Trece (13) de Octubre de dos mil veinte (2020)

De lo expuesto por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad se agrega a los autos y se pone en conocimiento de los interesados.

NOTIFIQUESE



RAFAEL BARRERA NUÑEZ

Juez

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 024, Hoy 14 de Octubre de 2020 siendo las 08:00 a.m.

MARÍA ETELVINA VEGA CHAPARRO

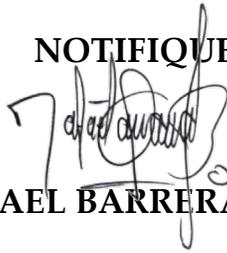
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Trece (13) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Como quiera que se acredita el fallecimiento del señor Elbert Julio Alarcon Sierra, conforme al registro allegado, por ello y previo a disponer sobre la entrega de bienes se requiere a la señora guardadora designada, para que en el término no superior a quince (15) días proceda a allegar la rendición de cuentas definitivas de su gestión. Por secretaría OFICIESE.

NOTIFIQUESE



RAFAEL BARRERA NUÑEZ

Juez

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 024, Hoy 14 de Octubre de 2020 siendo las 08:00 a.m.

MARÍA ETELVINA VEGA CHAPARRO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Trece (13) de Octubre de dos mil veinte (2020)

A efectos de resolver el memorial que antecede y lo peticionado, necesario es recordarle a la memorialista que las consignaciones que refieren a los \$50.000 reclamados se ha dicho en diferentes proveídos desde el año 2017 se le ha expuesto que aquellos no corresponden a la cuota alimentaria de la menor, que por ello se niega su entrega, y entiéndase que no es que se le haya descontado dicha suma a la cuota alimentaria de su menor hija, sino por el contrario es que esos dineros pertenecen al accionado, y es tan así que se consignan en cuenta aparte de la que se tiene para consignar la cuota alimentaria como tal.

De otra parte es sabido que la cuota alimentaria fijada en favor de la menor hija de la actora es del 16% del salario del demandado, por lo cual se niega la información solicitada, porque no es de conocimiento de este despacho cual es la suma a que equivale dicho porcentaje.

No obstante lo anterior se DISPONE OFICIAR al señor pagador respectivo para que informe mes a mes y porque conceptos se han hecho los descuentos ordenados por este despacho desde el mes de enero del año 2018

NOTIFIQUESE



RAFAEL BARRERA NUÑEZ

Juez

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 024, Hoy 14 de Octubre de 2020 siendo las 08:00 a.m.

MARÍA ETELVINA VEGA CHAPARRO

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Trece (13) de Octubre de dos mil veinte (2020)

En atención a lo solicitado en el memorial que antecede, y como quiera que hasta el momento no se ha obtenido respuesta ante lo dispuesto en auto de fecha 18 de agosto de 2020, requiérase nuevamente al señor pagador, a efectos de que informe sobre el trámite dado a nuestro oficio No. 0778 de 2020, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales pertinentes. OFICIESE.

NOTIFIQUESE



RAFAEL BARRERA NUÑEZ

Juez

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 024, Hoy 14 de Octubre de 2020 siendo las 08:00 a.m.

MARÍA ETELVINA VEGA CHAPARRO

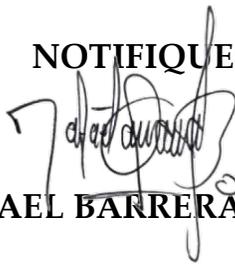
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Trece (13) de Octubre de dos mil veinte (2020)

En atención a lo solicitado en el memorial que antecede, y como quiera que en el presente proceso ya se profirió auto que disponía seguir adelante con la ejecución, necesario se torna que las partes presenten la liquidación de crédito respectiva.

NOTIFIQUESE



RAFAEL BARRERA NUÑEZ

Juez

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 024, Hoy 14 de Octubre de 2020 siendo las 08:00 a.m.

MARÍA ETELVINA VEGA CHAPARRO

Secretaria

Proceso: Divorcio
Radicación No. 15759 31 84 001 2018-00197-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Sogamoso Trece (13) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Previo a pronunciarse sobre la sustitución de poder allegada, se requiere al apoderado a quien se sustituye para que presente aceptación al poder que se le confiere.

NOTIFIQUESE


RAFAEL BARRERA NUÑEZ
Juez

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 024, Hoy 14 de Octubre de 2020 siendo las 08:00 a.m.

MARÍA ETELVINA VEGA CHAPARRO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

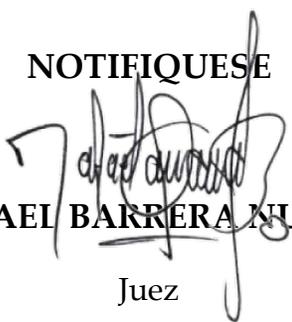
Sogamoso Trece (13) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Para todos los efectos legales pertinentes téngase por revocado el poder otorgado por la señora GRACIELA CÁRDENAS ALVARADO a la Dra. MARIA LUISA CRISTANCHO MARTINEZ.

De otra parte en cuanto a la manifestación de desistimiento de pretensiones de la actora se dispone:

1. Dar por terminado el presente trámite por desistimiento de las pretensiones.
2. Levantar todas y cada una de las cautelas adoptadas. OFICIESE.
3. Archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE


RAFAEL BARRERA NUÑEZ

Juez

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 024, Hoy 14 de Octubre de 2020 siendo las 08:00 a.m.

MARÍA ETELVINA VEGA CHAPARRO

Secretaria

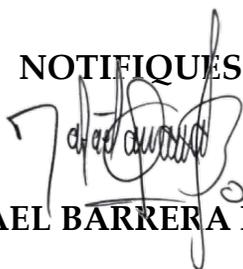
Proceso: Liquidación de Sociedad Conyugal
Radicación No. 15759 31 84 001 2019-00245-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Trece (13) de Octubre de dos mil veinte (2020)

En atención a lo manifestado y solicitado en el memorial que antecede, y atendiendo las actuales circunstancias, dese aplicación a lo reglado en el Decreto 806 de 2020, por ello por secretaria procédase conforme se ordenó en el inciso 3º del auto de fecha 07 de octubre de 2019.

NOTIFIQUESE



RAFAEL BARRERA NUÑEZ

Juez

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 024, Hoy 14 de Octubre de 2020 siendo las 08:00 a.m.

MARÍA ETELVINA VEGA CHAPARRO

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

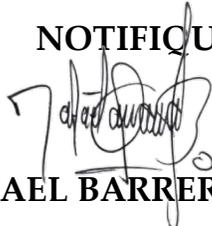
Sogamoso Trece (13) de Octubre de dos mil veinte (2020)

A efectos de prever posibles nulidades, este despacho en atención de las facultades de dirección del proceso se permite hacer un control de legalidad con respecto a la notificación del accionado, y en ese sentido observa que a aquel la parte actora remite con fecha 31 de julio de 2020 un documento, del cual se desconoce su contenido, con el cual se pretende tener por notificado al demandado, sin embargo no se allega copia cotejada del mismo para observar si se trataba del citatorio de que trata el art 291 del C.G. del P., o el aviso del art 292 ídem, por lo cual no puede ser tenido en cuenta.

Por lo anterior este despacho en auto del 21 de septiembre de 2020 ordenó tener por notificado al accionado por conducta concluyente, todo con base en sendos memoriales allegados por el demandado, notificación que tiene validez y que debe procederse con su traslado, por lo anterior se dispone:

Por Secretaría procédase conforme lo ordena el auto de fecha 21 de septiembre de 2020, una vez remitido el traslado de la demanda, sus anexos y el auto que libra mandamiento ejecutivo contabilícese el término de traslado respectivo.

NOTIFIQUESE



RAFAEL BARRERA NUÑEZ

Juez

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 024, Hoy 14 de Octubre de 2020 siendo las 08:00 a.m.

MARÍA ETELVINA VEGA CHAPARRO

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Trece (13) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Para todos los efectos legales pertinentes téngase en cuenta que el accionado se notificó en debida forma y a través de apoderada judicial contestó la demanda.

Seria del caso y ante la ausencia de presentación de excepciones de mérito como tal seguir adelante la ejecución, sin embargo a pesar de la falta de técnica jurídica de la apoderada del actor, de la contestación se extrae, que se alegan pagos parciales, los cuales en harás de garantizar el derecho del accionado habrá de correrse traslado a la parte actora entendiéndose así presentada la excepción de mérito de pago parcial de las cuotas fijadas.

De las excepciones de mérito presentadas se corre traslado a la parte actora por el término de diez (10) días conforme a lo expuesto en el art. 442 numeral 2º del Código General del Proceso.

Se reconoce personería a la Dra ADRIANA MARCELA BERNAL CHAPARRO en calidad de apoderada judicial del accionado en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido.

NOTIFIQUESE



RAFAEL BARRERA NUÑEZ

Juez

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 024, Hoy 14 de Octubre de 2020 siendo las 08:00 a.m.

MARÍA ETELVINA VEGA CHAPARRO

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Trece (13) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Procede el despacho a estudiar la viabilidad para asumir el conocimiento del proceso de CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO instaurado por EFRAIN ELIAS MORA PUENTES.

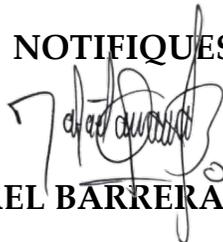
Toda vez que lo buscado es la corrección del Registro Civil de Nacimiento del Actor y como quiera que el numeral 6º del artículo 18 del Código General del Proceso, señala que son competencia de los Jueces Civiles Municipales en Primera instancia "De la corrección, sustitución o adición de partidas del estado civil ...", este Juzgado no es competente para conocer el presente proceso remitido por la Oficina Judicial.

En consecuencia el despacho dispone:

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso de corrección de registro civil por falta de competencia.

SEGUNDO: Se ordena remitir tales diligencias a la Oficina de Apoyo Judicial (Reparto) de Sogamoso previa las constancias de rigor, a efecto de que el presente trámite sea repartido entre los Juzgados Civiles Municipales de esta localidad.

NOTIFIQUESE



RAFAEL BARRERA NUÑEZ

Juez

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 024, Hoy 14 de Octubre de 2020 siendo las 08:00 a.m.

MARÍA ETELVINA VEGA CHAPARRO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Trece (13) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Solicita la accionante señora LISETE CAROLINA GUTIERREZ CABANA, se le conceda amparo de pobreza, para que se la exonere de gastos procesales, manifestando bajo juramento que no posee los recursos necesarios sino los de su propia subsistencia.

El artículo 151 del Código General del Proceso, establece que se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos; la oportunidad para solicitar el amparo la contempla el artículo 152 ibídem que a su tenor literal reza: “El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

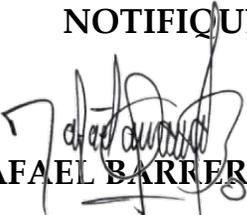
Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo”.

Manifestado por la señora LISETE CAROLINA GUTIERREZ CABANA la carencia de recursos necesarios, el juzgado le concederá el amparo de pobreza con base en las normas en cita, en consecuencia el JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

RESUELVE:

1.- CONCEDER AMPARO DE POBREZA a la señora LISETE CAROLINA GUTIERREZ CABANA, quien no está obligada a pagar los gastos del proceso conforme lo dispone el artículo 154 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


RAFAEL BARRERA NUÑEZ

Juez (2)

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 024, Hoy 14 de Octubre de 2020 siendo las 08:00 a.m.